

	NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ				SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Código: ISTLAM- NPP-2020	Vigente desde: 2020 Marzo	Página 1 de 25	Edición: 01	



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
LUIS ARBOLEDA MARTINEZ**

itsluisarboledamartinez@gmail.com

MANTA – MANABÍ - ECUADOR

Telf. 05-2583263

**NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE
LABORAL DE PRÁCTICAS
PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE
FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA
EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS
ARBOLEDA MARTÍNEZ**

MARZO 2020

	NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Código: ISTLAM-NPP-2020	Vigente desde: 2020 Marzo	Página 2 de 25	

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Artículo 3, son deberes primordiales del Estado, *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*

Que, el Artículo 26 de la Constitución del Ecuador especifica que, *“la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, la Constitución de la República en el artículo 350 establece que, *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

Que, la carta magna en el Artículo 352 dicta, *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 8, literal d, indica que la Educación Superior tiene el fin de, *“formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”;*

Que, así mismo la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 8, literal i, establece que la Educación Superior debe *“impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento”;*

Que, así mismo la LOES en el Artículo 87 hace referencia que es, (...) *“requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de*

	NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Código: ISTLAM-NPP-2020	Vigente desde: 2020 Marzo	Página 3 de 25	

vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico en el Artículo 53 cita que, (...) *“las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.”*

Que, así mismo el Artículo 53 del RRA, hace referencia a que, (...) *“las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.*

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”;

Que, el Artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico establece que, (...) *“las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.*

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas

	NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Código: ISTLAM-NPP-2020	Vigente desde: 2020 Marzo	Página 4 de 25	

por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”;

Que, el Artículo 79 del Reglamento de Régimen Académico define a la Modalidad de Formación Dual como, (...) *“aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30%-máximo 50%), en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico que, puede ser creado por la IES o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50%-máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente.*

En caso de que la IES no cuente con laboratorios y entornos de aprendizaje específicos para la implementación de la carrera, podrá realizar convenios con empresas formadoras que proveerán los mismos en sus entornos laborales (empresa).

Todo lo referente a la modalidad dual se encontrará contenido en la normativa correspondiente.”

Que, el Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual, en el artículo tres literal “a”, especifica que, *“la formación dual “Consiste en la interacción continua y sistemática entre la teoría y la práctica en la formación de los estudiantes a través del desarrollo simultáneo, a lo largo del período académico, de la formación en la institución educativa y en los entornos laborales reales de empresas u otras instituciones con las que la IES han firmado convenios, que establecen la corresponsabilidad de ambas en la planificación, ejecución, control y evaluación del proceso de desarrollo de las competencias laborales de los estudiantes”;*

Que, el 18 de mayo de 1979, mediante el Decreto N° 3471 firmado por el presidente del Consejo Supremo de Gobierno Almirante Alfredo Poveda Burbano, el colegio experimental Luis Arboleda Martínez se transformó en Instituto Técnico Superior en el cantón de Manta, provincia de Manabí.

El 26 de septiembre del 2003 mediante acuerdo N° 141 del Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), reconoce al Instituto Técnico Superior “Luis Arboleda Martínez” la categoría de Instituto Tecnológico Superior otorgándole licencia de funcionamiento en las carreras de: Electricidad Industrial, Electrónica, Refrigeración y Aire Acondicionado, Mecánica Industrial y Mecánica Automotriz. Las autoridades, personal académico y administrativo del ITS “Luis Arboleda Martínez” eran las mismas de la Unidad Educativa Luis Arboleda Martínez funcionando como una especie de formación complementaria a la educación de nivel medio.

	NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Código: ISTLAM-NPP-2020	Vigente desde: 2020 Marzo	Página 5 de 25	

A través de Acuerdo No. 2012-065, publicado en el Registro Oficial No. 834, de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a: “(...) los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)”; entre los cuales consta el Instituto Tecnológico Superior Luis Arboleda Martínez.

Mediante Resolución RPC-SO-44-NO.757-2018, de 28 de noviembre de 2018, el Pleno del CES, resolvió: Aprobar la creación de la extensión del Instituto Tecnológico Superior Luis Arboleda Martínez con código institucional 2094, en el cantón Jaramijó de la provincia de Manabí.

Mediante Memorando Nro. CES-CPIC-2019-0234-M, del 15 de mayo de 2019, el Dr. Pablo Beltrán Ayala, comunica al Secretario General del CES, que el Instituto Tecnológico Superior Luis Arboleda Martínez obtiene la denominación de Instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez, para su posterior difusión entre los institutos. Comunicado que es conocido el 13 de junio de 2019 mediante Oficio Nro. CES-SG-2019-1401-O.

RESUELVE

Expedir la siguiente:

NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTINEZ

TITULO I OBJETO, ÁMBITO, ALCANCE, POLÍTICAS Y OBJETIVOS

CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO Y ALCANCE

Art. 1.- Objeto.- La presente normativa tiene por objeto regular la organización, registro, vinculación y monitoreo del componente laboral de las prácticas preprofesionales que deben realizar las y los estudiantes, así como el procedimiento correspondiente para la realización de las mismas.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta normativa son aplicables obligatoriamente a los actores, procesos y productos de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y sus responsables en las carreras del Instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez.

	NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ				SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Código: ISTLAM-NPP-2020	Vigente desde: 2020 Marzo	Página 6 de 25	Edición: 01	

Art. 3.- Alcance.- La presente normativa aplica para todos los estudiantes legalmente matriculados del instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez, que se encuentren habilitados para realizar el componente laboral de las prácticas preprofesionales y la fase práctica de la modalidad en formación dual.

CAPITULO II POLÍTICAS

Art. 4.- Políticas de Vinculación con la Sociedad.- Los procesos y productos de la Comisión de Vinculación con la Sociedad se regirán por las siguientes políticas:

- a) Potenciar programas de prácticas preprofesionales y pasantías de las diferentes carreras del Instituto;
- b) Complementar y afianzar los conocimientos adquiridos en la Institución de Educación Superior con la experiencia en la vinculación y práctica profesional y en un entorno laboral real;
- c) Aplicar los conocimientos teórico-prácticos, en Instituciones Públicas o privadas, mediante su desempeño crítico que le permita tener una visión integral del comportamiento económico y social de su entorno. Asimismo, plantear soluciones adecuadas acorde al avance científico, técnico y con criterio humanístico;
- d) Lograr una adecuada adaptación del estudiante a la actividad profesional, científica y técnica, en el mundo real del trabajo;
- e) Incentivar, orientar y desarrollar iniciativas del estudiante por la investigación científica y tecnológica;
- f) Consolidar en el futuro profesional las características particulares de su carrera que le permitan una adecuada integración en el campo empresarial, fomentando a su vez actitudes de responsabilidad, cooperación y trabajo en equipo;
- g) Lograr en el estudiante el desarrollo de habilidades, destrezas y sólida formación ética en el desempeño de sus funciones.
- h) Brindar a los estudiantes la oportunidad para establecer un contacto formal con el mercado laboral.

CAPITULO III OBJETIVOS

Art. 5.- De los objetivos de la Gestión Empresarial del Instituto.- La Gestión Empresarial está contenida dentro de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y tiene como objetivos:

	NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ				SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Código: ISTLAM-NPP-2020	Vigente desde: 2020 Marzo	Página 7 de 25	Edición: 01	

- a) Verificar procesos internos del componente práctico de las prácticas preprofesionales en las modalidades de formación presencial y formación dual;
- b) Verificar procesos y los documentos generados de los procesos internos del componente práctico de las prácticas preprofesionales en las modalidades de formación presencial y formación dual;
- c) Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad;
- d) Participar en la formulación y actualización de los reglamentos internos generados en la Coordinación de Vinculación con la Sociedad;
- e) Regular junto a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, planes y estrategias para el monitoreo, control y evaluación de la gestión empresarial a los responsables asignados por el OCS;
- f) Elaborar informes u otros documentos referentes a la gestión empresarial de las carreras o delegados responsables de las carreras en modalidad de formación presencial y modalidad de formación dual;
- g) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de su competencia por las autoridades del Instituto.

TITULO II

ACTORES Y ORGANIZACIÓN DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL

CAPITULO I

ACTORES DEL PROCESO DEL COMPONENTE LABORAL DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL

Art. 6.- Del Órgano Colegiado Superior.- El Órgano Colegiado Superior (OCS), es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior, siendo sus atribuciones:

- a) Aprobar los informes técnicos de viabilidad para la suscripción de convenios de prácticas preprofesionales, pasantías, formación dual y los que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior; y,
- b) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones establecidas en las leyes y los reglamentos.

	NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Código: ISTLAM-NPP-2020	Vigente desde: 2020 Marzo	Página 8 de 25	Edición: 01

Art. 7.- Del rector.- El rector es la primera autoridad del Instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez y ejercerá la representación legal de la institución. Así mismo le corresponderá ejecutar políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos mediante la correcta ejecución y optimización de todos los procesos académicos, de investigación, de vinculación, bienestar institucional, administrativos de asesoría y de apoyo para asegurar su adecuado funcionamiento, siendo sus deberes en el proceso de prácticas pre profesionales los siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir la constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, su Estatuto y Reglamentos Internos, la presente Normativa y demás disposiciones legales;
- Remitir al Órgano Colegiado Superior, según las plantillas emitidas desde la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, los informes técnicos de viabilidad de suscripción de los convenios de formación dual y de prácticas pre profesionales/pasantías para su aprobación;
- Celebrar convenios de cooperación interinstitucional, prácticas preprofesionales, formación dual y para la ejecución de proyectos de vinculación con instituciones o empresas con quienes el Instituto ejecute acciones articuladas para favorecer la formación técnica y tecnológica;
- Aprobar los modelos de gestión de formación, investigación y vinculación con la sociedad;
- Designar los administradores de los convenios en prácticas preprofesionales en la modalidad de formación presencial y modalidad de formación dual; y,
- Las demás atribuciones que le confiera el Órgano Colegiado Superior y/o el Órgano Rector de la política pública de la educación superior.

Art. 8.- Del vicerrector.- El vicerrector es el encargado de planificar la gestión académica de las carreras ofertadas en el Instituto; así como, apoyar en el cumplimiento de los objetivos definidos en el plan estratégico de desarrollo institucional en el ámbito de su competencia; sus atribuciones serán las siguientes:

- Planificar, organizar y coordinar en conjunto con los coordinadores de carreras y demás actores del proceso del componente laboral de las prácticas preprofesionales, el seguimiento a las actividades de formación práctica, de acuerdo con los lineamientos y políticas determinados por las leyes y normativas nacionales y el Órgano Colegiado Superior;
- Revisar con las coordinaciones correspondientes y presentar ante el Órgano Colegiado Superior el plan operativo anual de vinculación con la sociedad y

	NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ				SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Código: ISTLAM-NPP-2020	Vigente desde: 2020 Marzo	Página 9 de 25	Edición: 01	

prácticas preprofesionales en modalidad de formación presencial y modalidad de formación dual;

- c) Evaluar la gestión de los delegados en los procesos de prácticas preprofesionales en modalidad de formación presencial y modalidad de formación dual; y,
- d) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de su competencia por el Rector.

Art. 9.- De la Gestión Empresarial del componente laboral de las prácticas preprofesionales en modalidad de formación presencial y modalidad de formación dual.- La Gestión Empresarial se encuentra sujeta a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y es la encargada de organizar, monitorear, controlar y revisar los procesos del componente laboral de las prácticas preprofesionales en modalidad de formación presencial y la fase práctica en la modalidad de formación dual y tendrá las siguientes funciones:

- a) Monitorear y verificar el proceso y cumplimiento del componente laboral de las prácticas preprofesionales en la modalidad de formación presencial y la fase práctica en modalidad de formación dual, de acuerdo a los lineamientos y políticas determinados en las leyes, reglamentos y normativas que rigen a las IES;
- b) Establecer mecanismos de monitoreo a los actores que intervienen en el proceso del componente laboral de las prácticas preprofesionales en modalidad de formación presencial y fase práctica en modalidad de formación dual;
- c) Elaborar análisis estadísticos del componente laboral de las prácticas preprofesionales en modalidad de formación presencial y fase práctica en modalidad de formación dual que genere un informe semestral, y así mismo, otros documentos que permita determinar información oportuna y real cuando las autoridades lo requieran;
- d) Realizar informes técnicos - académicos de viabilidad para formación dual y prácticas preprofesionales.
- e) Emitir el certificado de aprobación del componente laboral de las prácticas preprofesionales en la modalidad de formación presencial en conjunto con la Coordinación de Vinculación con la Sociedad;
- f) Cumplir con los objetivos propuestos en plan operativo anual;
- g) Emitir el Certificado de haber cumplido con el componente laboral de las prácticas preprofesionales en modalidad de formación presencial; y,
- h) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de su competencia por las autoridades del Instituto.

Art. 10.- De los coordinadores de Carrera en modalidad de formación presencial y dual.- El coordinador de la carrera o programa en modalidad de

	NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ				SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Código: ISTLAM-NPP-2020	Vigente desde: 2020 Marzo	Página 10 de 25	Edición: 01	

formación presencial y modalidad de formación dual de la IES tiene las siguientes competencias:

- a) Organizar, planificar, monitorear, controlar y verificar las actividades del componente laboral de prácticas en formación presencial y dual en cada periodo académico;
- b) Realizar visitas técnicas a las entidades receptoras formadoras dispuestas a firmar un convenio específico para que, en colaboración con docentes técnicos de las carreras, se elabore el informe técnico académico de viabilidad;
- c) Definir la nómina de estudiantes que se encuentren habilitados para realizar la fase práctica dentro de las entidades receptoras formadoras en cada periodo académico;
- d) Designar los tutores académicos en modalidad de formación dual y docentes tutores en modalidad de formación presencial encargados de realizar el acompañamiento al estudiante en el proceso de formación en su entorno real de aprendizaje;
- e) Representar a la IES ante la entidad receptora formadora, cuando fuere el caso, en el marco del diálogo y la cooperación entre ambas;
- f) Socializar con las entidades receptoras formadoras la oferta académica del Instituto, las modalidades de estudio y la importancia de los procesos formadores que complementan las prácticas en el proceso de aprendizaje integral de los estudiantes;
- g) Receptar reportes sobre faltas disciplinarias en que incurrieren los estudiantes y sobre otras incidencias ocurridas durante el proceso de formación en la entidad receptora formadora, y adoptar las medidas preventivas y correctivas pertinentes;
- h) Receptar, organizar, digitalizar y archivar los documentos para la implementación de la modalidad de formación presencial y dual que genere cada estudiante en las prácticas pre profesionales y en el proceso de formación práctica por parte de los tutores empresariales;
- i) Gestionar convenios y alianzas con las entidades receptoras formadoras a fin de estrechar lazos de cooperación;
- j) Remitir informes, tablas, matrices o cualquier información que soliciten las autoridades de la IES o la comisión de gestión empresarial en relación a la fase práctica en la modalidad de formación presencial y dual;
- k) Asignar un docente tutor para el acompañamiento del componente laboral de las prácticas preprofesionales para cada estudiante; y,
- l) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de su competencia por las autoridades de la IES.

	NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ				SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Código: ISTLAM-NPP-2020	Vigente desde: 2020 Marzo	Página 11 de 25	Edición: 01	

Art. 11.- De los/as administradores de convenios específicos.- El administrador del convenio es quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del instrumento legal;

- a) Velar por que se cumpla con lo establecido en las obligaciones dentro del convenio, obligaciones de la IES, obligaciones de la entidad receptora formadora y las obligaciones conjuntas;
- b) Realizar informes de seguimiento de convenio según la frecuencia establecida en el mismo instrumento legal;
- c) Realizar informe de finiquito de convenio una vez cumplido el tiempo de vigencia del mismo instrumento legal;
- d) Establecer reuniones con el administrador de convenio de la entidad receptora formadora antes de vincular a estudiantes a las entidades receptoras formadoras;
- e) Establecer reuniones periódicas con los tutores académicos de la o las Carreras que se encuentren definidos en el objeto del convenio con el fin de socializar y definir los cupos a las entidades receptoras formadoras en prácticas preprofesionales y modalidad de formación dual;
- f) Coordinar con el administrador de convenio de la entidad receptora formadora la información necesaria sobre el estado de salud o integridad física y psicológica del o los estudiantes que se encuentren en su fase práctica dentro de la entidad receptora formadora, en caso de sufrir un accidente laboral;
- g) Elaborar informes sobre accidentes que hayan comprometido la salud o la integridad física o psicológica suscitados dentro de la entidad receptora formadora; y,
- h) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de su competencia por las autoridades del Instituto.

Art. 12.- Tutor académico de la IES en modalidad de formación dual.- El tutor académico de la IES forma parte del personal académico. Siendo parte del entorno institucional educativo, acompaña al estudiante en su formación en el entorno laboral real, durante uno o varios períodos académicos, el tutor académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Acompañar al estudiante en su formación práctica en el entorno laboral real, según la planificación establecida por la IES, el acompañamiento incluye la orientación pedagógica al estudiante y el monitoreo de su desempeño, como también del proceso de formación en sentido general, sobre la base de lo establecido en los instrumentos de implementación de la modalidad de formación dual, indicados en el presente Reglamento;
- b) Elabora informes sobre el desarrollo del proceso de formación de los estudiantes en el entorno institucional educativo y en el entorno laboral real;

	NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ				SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Código: ISTLAM-NPP-2020	Vigente desde: 2020 Marzo	Página 12 de 25	Edición: 01	

- c) Reportar de manera oportuna al coordinador de la carrera o programa" las faltas disciplinarias en que incurrieren los estudiantes en el entorno laboral real, así como otras incidencias ocurridas durante el proceso de formación en la entidad receptora formadora;
- d) Contribuir a la cooperación y el diálogo entre la IES y la respectiva entidad receptora formadora;
- e) Desarrollar su labor como tutor de manera conjunta y coordinada con el tutor específico, incluido el apoyo a los estudiantes en el diseño y desarrollo del proyecto empresarial de cada periodo académico;
- f) Entregar a la IES y a la entidad receptora formadora la documentación que se le indique sobre el proceso de formación en el entorno laboral real; y,
- g) Mantener actualizado el expediente del estudiante que recoge las evidencias sobre su proceso de formación en el entorno laboral real, con los documentos que le indique la IES;
- h) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de su competencia por las autoridades del Instituto.

Art. 13.- Del docente tutor de prácticas pre profesionales y/o pasantías.- El docente del Instituto, de preferencia a tiempo completo, ejecutará las siguientes funciones:

- a) Realizar el proceso de planificación, monitoreo, ejecución, control y evaluación del componente laboral de las prácticas preprofesionales a los estudiantes que le hayan sido asignados, así mismo, será el encargado de velar por la estricta aplicación de la presente normativa;
- b) Apoyar al estudiante en la elaboración y presentación del plan de trabajo así como su informe;
- c) Realizar las visitas a las empresas u organizaciones donde se ejecute el componente laboral de las prácticas preprofesionales con el objeto de conocer el desempeño del estudiante y el criterio empresarial con respecto a su pasante y al Instituto;
- d) Llevar en coordinación con la Gestión Empresarial del Instituto un registro actualizado de las y los estudiantes que están realizando el componente laboral de las prácticas preprofesionales y de los estudiantes que ya las hayan realizado;
- e) Declarar iniciada, terminada o abandonada el componente laboral de una práctica pre profesional.

Art. 14.- De los convenios para realizar el componente laboral de las prácticas preprofesionales en modalidad de formación presencial y modalidad de formación dual.- Cada IES establecerá convenios con las entidades receptoras formadoras para el desarrollo de los aprendizajes en entornos laborales reales.

	NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Código: ISTLAM-NPP-2020	Vigente desde: 2020 Marzo	Página 13 de 25	Edición: 01

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DEL COMPONENTE LABORAL DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL

Art. 15.- La organización del proceso del componente laboral de las prácticas preprofesionales se ha clasificado en dos modalidades de estudios que oferta el Instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez: prácticas preprofesionales y pasantías en modalidad de formación presencial y fase práctica en la modalidad de formación dual.

SECCIÓN I

DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y/O PASANTÍAS

Art. 16.- Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

	NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ				SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Código: ISTLAM-NPP-2020	Vigente desde: 2020 Marzo	Página 14 de 25	Edición: 01	

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La

Experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Art. 17.- Características y componentes de las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- Cada carrera asignará un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales o pasantías dentro de la malla, de conformidad al siguiente detalle:

		Horas para componente de prácticas laborales		Créditos para componente de prácticas laborales		Horas para componente de prácticas de servicio comunitario		Créditos para componente de prácticas de servicio comunitario	
		Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Tercer Nivel Técnico - Tecnológico	Técnico Superior	192	384	4	8	96	114	2	3
	Tecnológico Superior	240	480	5	10	96	114	2	3
	Tecnológico Superior Universitario	240	480	5	10	96	114	2	3
Tercer Nivel de Grado	Licenciatura en Enfermería								
	Obstetricia y Nutrición Humana								
	Licenciatura y títulos profesionales	240	480	5	10	96	114	2	3
	Odontología y Veterinaria	240	480	5	10	96	114	2	3
	Medicina Humana								

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales y pasantías son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta máximo cinco (5) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan los objetivos de aprendizaje de la práctica preprofesional de destino. En las carreras que tengan internado rotativo, estas se considerarán como prácticas preprofesionales.

Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura.

Art. 18.- Pasantías.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas, que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación – acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje.

	NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ				SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Código: ISTLAM-NPP-2020	Vigente desde: 2020 Marzo	Página 15 de 25	Edición: 01	

Art. 19.- Realización de las prácticas preprofesionales o pasantías.- Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedades, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza – aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.

Art. 20.- De los propósitos de las prácticas pre profesionales y/o pasantías.-

- Construir entornos y ambientes de aprendizaje que posibiliten la asimilación de conocimientos en función de prácticas organizacionales del entorno;
- Integrar equipos multi profesionales e interdisciplinarios para el fortalecimiento del aprendizaje profesional en grupos colaborativos;
- Implementar la praxis preprofesional en escenarios que posibiliten el análisis para la toma de decisiones y la resolución de problemas en los diferentes campos de desarrollo profesional;
- Lograr una adecuada adaptación del estudiante a la actividad profesional desarrollando habilidades, destrezas y sólida formación integral cognitiva, humana y ética;

Art. 21.- De la articulación del componente laboral de las prácticas pre profesionales en modalidad de formación presencial a la estructura curricular. La estructura curricular evidenciará la consistencia, coherencia y correspondencia interna entre: las relaciones entre los conocimientos y saberes del conjunto de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, practicas preprofesionales y el perfil de egreso; aportando al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades integrales de los futuros profesionales.

Art. 22.- De los requisitos para realizar el componente laboral de las prácticas pre profesionales y/o pasantías.- Los estudiantes del Instituto que

	NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ				SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Código: ISTLAM-NPP-2020	Vigente desde: 2020 Marzo	Página 16 de 25	Edición: 01	

soliciten realizar las prácticas preprofesionales en las entidades receptoras formadoras, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar legalmente matriculado en el Instituto;
- Haber culminado el primer semestre en la Carrera;
- Tener un convenio de prácticas preprofesionales firmado y vigente de la entidad receptora formadora excepto si se realizan dentro de la misma IES.
- Realizar el componente laboral de las prácticas preprofesionales en cualquier entidad pública o privada, cuyas dependencias orgánicas y funcionales estén claramente delimitadas, tengan una sede identificable y cuya dinámica permita cumplir los objetivos profesionales del estudiante
- Las prácticas preprofesionales son de carácter personal, por lo tanto, el informe a presentarse será en forma individual.

Art. 23.- De los convenios para realizar el componente laboral de las prácticas preprofesionales y/o pasantías.- Los responsables del componente laboral de las prácticas preprofesionales de las diferentes carreras revisarán los convenios de prácticas preprofesionales existentes, verificando que se encuentren vigentes y coordinarán la publicación en los medios informativos de cada carrera; en caso de que se requieran nuevos convenios, comunicarán al administrador de convenios de las prácticas preprofesionales del instituto, quien gestionará los mismos.

Art. 24.- Del procedimiento para realizar el componente laboral de las prácticas preprofesionales y/o pasantías.- El procedimiento para que el estudiante solicite realizar el componente laboral de las prácticas preprofesionales en las entidades receptoras formadoras será el siguiente:

- Presentar una solicitud petición de prácticas preprofesionales mediante oficio dirigido a la persona encargada de la Gestión Empresarial del componente laboral de prácticas preprofesionales del Instituto;
- Seleccionar una entidad receptora formadora que haya firmado un convenio de prácticas preprofesionales con el Instituto o en su defecto que el estudiante proponga una entidad receptora formadora para firmar un convenio de prácticas preprofesionales. En este último caso la comisión de gestión empresarial recibirá los documentos habilitantes y dispondrá de la aceptación o no para realizar el trámite de firma de convenio;
- La persona encargada del componente de laboral de prácticas preprofesionales dentro de máximo quince (15) días de recibido la solicitud, emitirá un oficio para la realización de la práctica pre profesional dirigido a la entidad o empresa en donde exista la vacante correspondiente solicitando sea admitido el estudiante;
- La aceptación por parte de la Entidad o Empresa se realizará mediante una comunicación formal y escrita dirigida al Instituto Superior Tecnológico indicando tal hecho, haciendo constar la dependencia en la que laborará, el

	NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ				SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Código: ISTLAM-NPP-2020	Vigente desde: 2020 Marzo	Página 17 de 25	Edición: 01	

horario de prácticas, las tareas asignadas y la fecha de inicio de las mismas, dicha aceptación deberá ser entregada al administrador con copia al departamento de vinculación del instituto para su registro y seguimiento respectivo;

- e) Las prácticas se oficializarán a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación en el Instituto;
- f) En caso de no aceptación del estudiante por parte de la entidad o empresa para la realización de las Prácticas Pre- Profesionales, la misma deberá mediante notificación formal y escrita informar los motivos de hecho y derecho de su decisión a los fines legales consiguientes.

Art. 25.- De los derechos de los estudiantes del componente laboral de las prácticas pre profesionales y/o pasantías en modalidad de formación presencial y modalidad de formación dual.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Contar con cupos en las entidades receptoras formadoras para realizar el componente laboral de prácticas preprofesionales que vayan de acuerdo al perfil de egreso de la carrera;
- b) Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación en el entorno de las prácticas preprofesionales;
- c) Recibir asesoramiento oportuno de parte del docente tutor para el cabal cumplimiento de sus prácticas preprofesionales;
- d) Recibir una inducción por parte de la entidad o empresa, en la que se detalle el horario a cumplir, las actividades a desarrollar y los riesgos a los que está expuesto durante el desarrollo de las prácticas preprofesionales;
- e) Ser evaluado objetivamente y recibir información oportuna de los resultados obtenidos en la realización de sus prácticas;
- f) Recibir información pertinente desde la Gestión Empresarial sobre las prácticas preprofesionales que le permita realizar eficientemente el componente laboral de las mismas;
- g) Ejecutar las actividades estrictamente relacionadas con la finalidad de sus prácticas;
- h) Dirigir quejas o peticiones y recibir respuestas oportunas en los plazos pertinentes; y,
- i) Solicitar la recalificación de su evaluación en caso de sentirse perjudicado, presentando los recursos de recalificación por escrito.

Art. 26.- De los deberes de los estudiantes que realicen el componente laboral de las prácticas pre profesionales y/o pasantías.- El estudiante en modalidad de formación presencial tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el tiempo y el horario establecido para la realización del componente laboral de sus práctica preprofesional;
- b) Demostrar responsabilidad, honestidad, disciplina, ética y eficiencia durante el desarrollo del componente laboral de sus práctica preprofesionales;

	NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ				SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Código: ISTLAM-NPP-2020	Vigente desde: 2020 Marzo	Página 18 de 25	Edición: 01	

- c) Velar por la conservación y mantenimiento de los materiales, equipo e infraestructura de la entidad donde realiza el componente laboral de sus prácticas preprofesionales;
- d) Cumplir eficientemente con las tareas encomendadas por el tutor empresarial que designe la entidad receptora formadora para realizar el componente laboral de las prácticas preprofesionales;
- e) Respetar la normativa interna de la entidad receptora formadora dónde realiza el componente laboral de las prácticas preprofesionales;
- f) Elaborar el informe final de las actividades realizadas en el componente laboral de las prácticas preprofesionales en un plazo de treinta (30) días una vez culminada su componente laboral de sus prácticas.

Art. 27.- De la evaluación del componente laboral de las prácticas pre profesionales y/o pasantías.- Los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez serán evaluados por el docente tutor y el tutor empresarial dónde realicen el componente laboral de las prácticas preprofesionales en modalidad de formación presencial para lo cual realizará el siguiente proceso:

- 1) Presentar el informe final del componente laboral de prácticas preprofesionales con código ISTLAM-CVS-IPP-2019.

El informe final del componente laboral de las prácticas preprofesionales se presentará a la Gestión Empresarial perteneciente a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad en formato impreso y en formato digital.

La calificación de la práctica se obtendrá en forma cuantitativa y se obtendrá promediando las calificaciones de la EVALUACIÓN TUTOR EMPRESA y la EVALUACIÓN DOCENTE TUTOR ISTLAM contenidas en el Informe Final de Prácticas Preprofesionales de código ISTLAM-CVS-IPP-2019, asignando un puntaje entre 7 – 10 en cada ítem que consideren pertinente el tutor empresarial y el docente tutor de acuerdo al cumplimiento de los objetivos de aprendizaje.

Art. 28.- De la acreditación del componente laboral de las prácticas pre profesionales y/o pasantías.- El estudiante con apoyo del docente tutor y dentro de los 30 días posteriores a la finalización del componente laboral de las prácticas preprofesionales, presentará el Informe de Evaluación al Estudiante por parte del Docente Tutor de código ISTLAM-CVS-IEE-2019, documento que permitirá validar la calificación de las prácticas.

Revisados y aprobados los informes ISTLAM-CVS-IPP-2019 e ISTLAM-CVS-IEE-2019 se emitirá el certificado que acredite la aprobación del componente laboral de la práctica preprofesional firmado por el/la Coordinador/a de la Gestión Empresarial de Prácticas Preprofesionales modalidad presencial y el/la Coordinador/a de Vinculación con la Sociedad.

	NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ				SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Código: ISTLAM-NPP-2020	Vigente desde: 2020 Marzo	Página 19 de 25	Edición: 01	

SECCIÓN II

DE LA FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL

Art. 29.- Modalidad de formación dual.- La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30% o máximo 50%), en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico que puede ser creado por la IES o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50% máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente.

Art. 30.- De las prácticas pre profesionales en la modalidad dual.- En esta modalidad, de las cuatrocientas (400) o más horas de prácticas pre profesionales, doscientas cuarenta (240) horas se encuentran incluidas en las horas desarrolladas en entornos laborales reales, y ciento sesenta (160) horas corresponden a prácticas pre profesionales de servicio a la comunidad que se ejecutan bajo la responsabilidad de la IES.

Art. 31.- De los propósitos de la fase prácticas en la modalidad de formación dual.- Tienen como propósito el desarrollo de las competencias profesionales reales, mediante la integración de habilidades, destrezas y valores en los estudiantes a través de la aplicación de los conocimientos teórico-prácticos adquiridos en la IES. Estas actividades se realizarán en un entorno laboral real, que permita la inserción e interacción en grupos de trabajo interculturales e interdisciplinarios del entorno laboral real, obteniendo la complementación de conocimientos específicos según la actividad y el funcionamiento de las entidades receptoras formadoras.

Así mismo de acuerdo al perfil profesional el estudiante podrá en todas las áreas relevantes de la entidad receptora formadora recibir tutorías profesionales y académicas integradas y realizar proyectos productivos según el nivel del estudiante y necesidades de la entidad receptora formadora:

- a) Complementar los conocimientos adquiridos en el aula de clases, los entornos laborales reales y ambientes de aprendizaje real, que posibiliten la asimilación de las competencias profesionales en el campo laboral;
- b) Obtener de los equipos multi profesionales e interdisciplinarios los conocimientos necesarios para el fortalecimiento del aprendizaje profesional;
- c) Desarrollar procesos de investigación que profundicen el análisis e interpretación de la información acerca de la realidad intervenida, con miras a la detección, formulación y solución de los problemas de la profesión;

	NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ				SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Código: ISTLAM-NPP-2020	Vigente desde: 2020 Marzo	Página 20 de 25	Edición: 01	

- d) Implementar la praxis profesional sobre la resolución de problemas reales en los diferentes campos de desarrollo profesional en la entidad receptora formadora;
- e) Lograr una adecuada adaptación del estudiante a la actividad profesional desarrollando habilidades, destrezas y sólida formación integral cognitiva, humana y ética;
- f) Innovar procesos productivos y aplicar nuevas tecnologías en las entidades receptoras formadoras.

Art. 32. De la articulación de las prácticas pre profesionales a la estructura curricular.- La estructura curricular evidenciará la consistencia, coherencia y correspondencia interna entre: el perfil de ingreso, las relaciones entre los conocimientos y saberes del conjunto de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, practicas preprofesionales y el perfil de egreso; aportando al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades integrales de los futuros profesionales.

Art. 33.- De la organización de los componentes de aprendizaje en la modalidad de formación dual.- La distribución porcentual de los componentes de aprendizaje en la modalidad de formación dual será la siguiente:

- a) Las actividades de aprendizaje en entornos institucionales educativos representarán como mínimo el treinta por ciento (30%) y como máximo el cincuenta por ciento (50%) del total de las horas de la malla curricular de una carrera o programa en modalidad de formación dual y serán organizados en una relación de 1:2 entre las actividades de aprendizaje tal como se establece en el Reglamento de Régimen Académico.
- b) La formación práctica en el entorno laboral real de la entidad receptora formadora representará como mínimo el cincuenta por ciento (50%) y como máximo el setenta por ciento (70%) de las horas totales de la malla curricular de una carrera o programa en modalidad de formación dual y serán organizados de acuerdo a las actividades de aprendizaje establecidas en el presente Reglamento.

Art. 34.- De la organización de los tiempos en los entornos en la modalidad de formación dual.- La IES decidirá sobre la distribución de los tiempos en los entornos en la modalidad de formación dual en cada periodo académico. Para ello tendrá en cuenta los requerimientos de las entidades receptoras formadoras. Los tiempos pueden organizarse según las siguientes opciones:

- a) **Organización continua:** Es la distribución de las actividades de aprendizaje dentro de un determinado número de semanas en el entorno institucional educativo y en el entorno laboral real.

	NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ				SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Código: ISTLAM-NPP-2020	Vigente desde: 2020 Marzo	Página 21 de 25	Edición: 01	

- b) **Organización paralela:** Es la distribución de las actividades de aprendizaje dentro de un determinado número de días en el entorno institucional educativo y en el entorno laboral real.

Art. 35.- De la duración de los periodos académicos en la modalidad de formación dual.- La duración mínima de los periodos académicos se establece en el Reglamento de Régimen Académico. Dadas las particularidades de la modalidad de formación dual, el número de semanas por periodo académico destinadas a las actividades académicas y de evaluación, podrán ser hasta veinticuatro (24) semanas, según lo establezca el proyecto de carrera en modalidad de formación dual aprobado por el CES.

Art. 36.- Del desarrollo de la fase práctica en la modalidad de formación dual.- El desarrollo de la fase práctica en la modalidad de formación dual

- El desarrollo de los aprendizajes en los entornos laborales reales deberá ser monitoreado por un tutor académico de la IES, en coordinación con un tutor de la entidad receptora formadora. El desarrollo del plan de aprendizaje práctico será responsabilidad de ambas partes;
- El desarrollo de los aprendizajes en la entidad receptora formadora estará articulada con la temática central de cada periodo académico, o en su defecto con una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes;
- Los aprendizajes en la entidad receptora formadora se desarrollarán con base en el plan marco de formación, el plan de aprendizaje práctico y el plan de rotación.

Art.- 37.- De los estudiantes habilitados para realizar la fase práctica en modalidad de formación dual.- Son estudiantes habilitados para realizar la fase práctica en modalidad de formación dual en las entidades receptoras formadoras aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- Estar legalmente matriculado en el Instituto;
- Haber culminado la fase teórica del semestre de la Carrera en curso;
- Haber aprobado todas las materias del semestre en curso o en su defecto, tener máximo hasta 2 materias en arrastre;
- Haber participado en el proceso de asignación de cupos a las entidades receptoras formadoras de acuerdo al principio de igualdad de oportunidades y méritos académicos.
- Demás requisitos que se encuentren regulados por la IES y la Coordinación de las Carreras en modalidad de formación dual que no se mencionen en la presente normativa.

Art. 38.- De las garantías del estudiante en la modalidad de formación dual.- Además de los derechos de los estudiantes contemplados en la Ley Orgánica

	NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ				SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Código: ISTLAM-NPP-2020	Vigente desde: 2020 Marzo	Página 22 de 25	Edición: 01	

de Educación Superior (LOES), la IES y la entidad receptora formadora, deberán garantizar:

- Socializar la información al estudiante sobre los horarios, políticas, protocolos y estructura organizacional establecidos por la IES y la entidad receptora formadora para el desarrollo de su formación teórico-práctica;
- La explicación a los estudiantes de las características de los diferentes ambientes de aprendizaje, inducirlos a asumir los comportamientos positivos esperados y entrenarlos en el manejo de las herramientas, máquinas y equipos, y el buen uso de los insumos, relacionados con su formación, tanto en el entorno institucional educativo como en el entorno laboral real;
- La entrega por parte de la entidad receptora formadora de los equipos de seguridad personal necesarios para desempeñar las tareas encomendadas en el entorno laboral real en condiciones de higiene y seguridad del trabajo;
- Estar asegurado, por parte de la IES, con una póliza que cubra las actividades desarrolladas durante su formación tanto en el entorno institucional educativo como en el entorno laboral real. Este seguro cubrirá, al menos, los accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas.

Art. 39.- Obligaciones generales del estudiante en modalidad de formación dual.- El estudiante en modalidad de formación dual tendrá las siguientes obligaciones:

- Cumplir con los requerimientos académicos de la IES y los de su formación en la entidad receptora formadora;
- Participar activamente en el desarrollo de su formación profesional y ejecutar las tareas que le fueran encomendadas en atención a las orientaciones técnicas recibidas de los tutores;
- Cumplir con los horarios, normas disciplinarias, y de seguridad y salud, reglas de comportamiento ético y otras, establecidas en la IES y en la entidad receptora formadora. El incumplimiento comprobado de dichos instrumentos normativos será causa para el inicio de un procedimiento disciplinario en la IES, sin perjuicio de la decisión de la entidad receptora formadora con relación a la permanencia del estudiante en la misma;
- Comunicar y justificar oportunamente a la entidad receptora formadora la inasistencia a su formación por motivos de fuerza mayor, enfermedad o calamidad doméstica, debidamente probadas;
- Utilizar las herramientas, máquinas, equipos e insumos asignados para su formación según las indicaciones técnicas recibidas, tanto en el entorno institucional educativo como en el entorno laboral real. Los daños ocasionados en los citados recursos que sean producto de negligencia, impericia o imprudencia, debidamente probada, serán responsabilidad del

	NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ				SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Código: ISTLAM-NPP-2020	Vigente desde: 2020 Marzo	Página 23 de 25	Edición: 01	

estudiante, tanto disciplinaria como financieramente, situación que deberá estar prevista en el respectivo convenio, de forma que la IES pueda repetir contra el estudiante, aquellos valores que hayan sido cancelados por concepto de reparación de daños;

- f) Guardar estricta reserva sobre la información y productos generados en la entidad receptora formadora, en correspondencia con las normas establecidas las orientaciones recibidas. El incumplimiento comprobado de dichos instrumentos normativos será causa para el inicio de un procedimiento disciplinario en la IES, sin perjuicio de la decisión de la entidad receptora formadora con relación a la permanencia del estudiante en la misma y las acciones legales que esta pudiera emprender;
- g) Suscribir el acuerdo de confidencialidad con la entidad receptora formadora;
- h) Elaborar la bitácora de la formación en el entorno laboral real, que deberá contener las actividades realizadas diariamente y ser entregada al tutor general responsable para su validación. Una vez validada, será responsabilidad del estudiante ponerla a consideración del tutor académico de acuerdo a los tiempos establecidos en el plan de aprendizaje práctico; y,
- i) Demás obligaciones y responsabilidades que se encuentren en las leyes y reglamentos que regulen al estudiante en modalidad de formación dual.

Art. 40.- De la evaluación estudiantil correspondiente a la fase práctica en la modalidad de formación dual.- El sistema de evaluación de las carreras y programas en modalidad de formación dual deberá estructurarse en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual, el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil y las normas internas de la IES. La evaluación comprenderá las actividades prácticas en el entorno laboral real, las cuales deben considerar:

- 1) La calificación otorgada por el tutor empresarial asentada en el ANEXO 10 que corresponderá al 50% de la calificación de la fase práctica en modalidad de formación dual.
- 2) El proyecto empresarial que tiene carácter práctico y se desarrolla en el entorno laboral real con una ponderación del 25% de la calificación de la fase práctica en modalidad de formación dual.
- 3) La defensa o sustentación del proyecto empresarial que tendrá una ponderación del 25% de la calificación de la fase práctica en modalidad de formación dual.

Art. 41.- De la acreditación de la fase práctica en la modalidad de formación dual.- Para la acreditación del desarrollo la fase práctica y culminación del semestre bajo la modalidad de formación dual se generarán los siguientes documentos:

	NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Código: ISTLAM-NPP-2020	Vigente desde: 2020 Marzo	Página 24 de 25	

- a) Oficio de socialización del cronograma académico semestral aprobado por el OCS y remitido desde gestión empresarial del Instituto;
- b) Oficio de la programación de la fase teórica y práctica del semestre remitido a vicerrectorado de la Institución desde la coordinación de la carrera en modalidad de formación dual;
- c) Oficio de solicitud de cupos a las entidades receptoras formadoras remitido desde la coordinación de las carreras en modalidad de formación dual.
- d) Oficio de designación de tutor académico remitido desde la coordinación de la carrera en modalidad de formación dual;
- e) Plan marco de formación por estudiante;
- f) Plan de aprendizaje práctico y de rotación por estudiante;
- g) Proyecto empresarial por estudiante; y,
- h) Acta de notas de la fase práctica de código ISTLAM-CVS-CSP-2019

TITULO III SANCIONES

Art. 42.- Todo lo referente a las obligaciones, responsabilidades, faltas disciplinarias y sanciones de las faltas disciplinarias en el proceso del componente laboral de las prácticas preprofesionales en modalidad de formación presencial y fase práctica en modalidad de formación dual se encontrará contenido en el REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES EN MODALIDAD PRESENCIAL Y FORMACIÓN EN LA MODALIDAD DUAL vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las carreras de modalidad de formación presencial y modalidad de formación dual se sujetarán a lo dispuesto en la presente normativa, en concordancia con las leyes y reglamentos que rigen a la educación superior.

SEGUNDA.- Para la implementación de la presente normativa, se diseñarán en un plazo de 20 días los instrumentos, que contendrán las guías, orientaciones y sugerencias para el uso de los instrumentos y procesos.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior (OCS).

RAZÓN.- La presente Normativa fue aprobada mediante Resolución Nro. Nro. ISTLAM-OCS-RES.2020-028, por el Órgano Colegiado Superior del Instituto

	NORMATIVA INTERNA DEL COMPONENTE LABORAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN MODALIDAD DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y FASE PRÁCTICA EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Código: ISTLAM-NPP-2020	Vigente desde: 2020 Marzo	Página 25 de 25	Edición: 01	

Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez en la Cuarta Sesión Extraordinaria, el 05 de marzo de 2020.




Blgo. Hernán Jiménez Merchan. Mg.

RECTOR

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ




Lcda. Verónica Roldán Meza.

SECRETARIA

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ